

ACUERDO MINISTERIAL NO. 016  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, señala: *“Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado. // Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.”*
- Que,** el artículo innumerado del capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, determina como fines del FIASA: *“El Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad. Semillas y Agricultura Sustentable en adelante FLASA, financiará programas y proyectos con base a lo establecido en el artículo 16 de la LOASFAS. (...)”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 24 de enero de 2022, se expidió el Plan de Funcionamiento Administrativo y Financiero para el Fondo de la Investigación en Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable; el cual, tiene por objeto *“establecer la visión estratégica del Plan de Funcionamiento FLASA, identificar las áreas estratégicas en las cuales se desarrollarán la investigación, transferencia de tecnología, a través de los proyectos o programas que serán*

*financiados a través del FLASA; así como, regular el manejo administrativo y financiero de los recursos de dicho fondo”.*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable dispone: “*Art. (...)-Del consejo directivo del FLASA: El responsable del direccionamiento del FLASA será el consejo directivo, que estará conformado de la siguiente manera: a) La Autoridad Agraria Nacional, o su delegado; quien tendrá voz y voto; b) (...)*”

**Que,** el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, establece: “*(...) 4.2. Conformación del Comité Evaluador. El Director Ejecutivo del INIAP, conformará un Comité Evaluador de conformidad a cada una de las áreas priorizadas; el cual evaluará y seleccionará los planes, programas o proyectos que serán financiados; mismo que estará integrado por:*

- *El Subdirector General (Posicionamiento Estratégico), quien presidirá, con voz y voto dirimente; El Director de Investigaciones, quién será el secretario, con voz y voto;*
- *Director de Transferencia, tendrá voz y voto; Director de Producción y Servicios, tendrá voz y voto;*
- *Hasta cinco delegados ad hoc nominados por el Director Ejecutivo, cada uno de los delegados tendrá voz y voto; y*
- *Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado con experiencia en las áreas a ser financiadas, tendrá voz y voto.”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Consejo Directivo del FIASA previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones señaladas en el referido instrumento.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Comité Evaluador previsto en el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones señaladas en el referido instrumento.

**ARTÍCULO 3.-** El delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 122 de 08 de noviembre de 2022.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de marzo del 2023.

Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**